



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD, DERIVADO DE LA SUPUESTA DIFUSIÓN DE POSICIONAMIENTOS DE ÍNDOLE POLÍTICO-ELECTORAL Y DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024.**

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Denuncia.** El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió escrito de denuncia por parte del Partido Acción Nacional, por la presunta **vulneración al principio de imparcialidad así como difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido** atribuibles a **Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, en virtud de las manifestaciones vertidas en la conferencia de prensa “Mañanera” de quince de mayo del año en curso, con las que, presuntamente interviene en el Proceso Electoral Federal que actualmente se desarrolla.

Por lo que solicitó el dictado de medidas cautelares y tutela preventiva.

**II. Acuerdo de registro.** Mediante proveído de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**; asimismo, se reservó la admisión y emplazamiento, hasta en tanto concluyeran las siguientes diligencias preliminares:

- Se requirió información al Presidente de la República, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;<sup>1</sup> al Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE); al Coordinador General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, relacionada con la realización y difusión de la conferencia mañanera denunciada.
- Se solicitó el apoyo de la Oficialía Electoral de este Instituto para certificar el contenido de los vínculos de internet aportados por el quejoso.

<sup>1</sup> En atención a que, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, solicitó prórroga para dar contestación al requerimiento, mediante proveído de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se le concedió esta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

- Se ordenó certificar por parte de la Unidad Técnica, el contenido de la conferencia mañanera denunciada.
- Se atrajeron constancias del expediente UT/SCG/PE/FDC/CG/1273/PEF/287/2023 y acumulados, en donde ya se realizó una investigación relacionada con el sitio <https://lopezobrador.org.mx>.

**III. Certificaciones.** Mediante diversos proveídos, se ordenó:

- Inspeccionar el contenido de los portales de internet del gobierno de la república con el propósito de verificar si la conferencia mañanera actualmente se está difundiendo. El resultado se hizo constar en acta circunstanciada de esa misma fecha.
- Se solicitó el apoyo de la Oficialía Electoral de este Instituto para certificar el contenido del disco proporcionado por el Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE).
- La certificación del enlace electrónico <https://lopezobrador.org.mx>, respecto a la conferencia denunciada.

**IV. Admisión.** En su oportunidad, se acordó la admisión del asunto y se reservó lo conducente respecto al emplazamiento hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

Finalmente, se determinó elaborar la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares,<sup>2</sup> por tratarse de una denuncia en la que se alega, esencialmente, la contravención a lo establecido en los artículos 41 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuible al Presidente de la República, con motivo de la supuesta difusión de posicionamientos de índole político-electoral, así como difusión de propaganda gubernamental.

**SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS.** Los motivos de inconformidad que hace valer el quejoso consisten, medularmente en la presunta

---

<sup>2</sup> Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados C [párrafo segundo] y D; y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1 [fracción II] y 2 [fracción I, inciso c)]; 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

**vulneración al principio de imparcialidad y difusión de propaganda gubernamental** atribuible a **Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, en virtud de las manifestaciones vertidas en la conferencia de prensa “Mañanera” de **quince de mayo del año en curso**, con las que, presuntamente interviene en el Proceso Electoral Federal que actualmente se desarrolla.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

#### **Ofrecidos por el denunciante**

**Técnica.** Consistente en las ligas electrónicas <https://lopezobrador.org.mx/2024/05/15/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-1182/>; <https://www.youtube.com/watch?v=YWFTB5Tqffc>, <https://www.youtube.com/watch?v=QBwqPWvkqJs>

Así como distintos enlaces en los que se retomó por medios de comunicación lo manifestado y denunciado por el quejoso.

#### **Recabados por la autoridad instructora para el pronunciamiento sobre medidas cautelares**

**1. Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, en la que se hizo constar el contenido de la conferencia de prensa denunciada.

**2. Documental pública.** Consistente en el oficio CGCSyVGR/204/2024, signado por el Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República, con el cual da respuesta al requerimiento de información formulado por acuerdo de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

**3. Documental pública.** Consistente en el oficio sin número de veintisiete de mayo del año en curso, mediante el cual el Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE) dio respuesta al requerimiento de información que le fue formulado por acuerdo de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

**4. Documental pública.** Consistente en el oficio 114.CJEF.CACCC.DGDJF.15845.2024 signado por la consejera Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, del Gobierno de la República por el que da respuesta al requerimiento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

de información formulado al Presidente de la República por acuerdo de veintidós de mayo del año en curso.

Cabe precisar que si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que determinó que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar a que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.<sup>3</sup>

### **CONCLUSIONES PRELIMINARES**

De los elementos probatorios aportados por el quejoso y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

- El siete de septiembre de dos mil veintitrés, dio formalmente inicio el Proceso Electoral Federal 2023-2024, para elegir diversos cargos de elección popular, entre ellos, a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Es un hecho público y notorio que a partir del uno de marzo de dos mil veinticuatro, dio inicio el periodo de campaña del actual Proceso Electoral Federal 2023-2024.<sup>4</sup>
- De conformidad con la información proporcionada por el Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República y la inspección realizada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la conferencia denunciada, **actualmente ya no se está difundiendo en los canales oficiales del gobierno de la república**, pero en su momento se difundió a través de los portales:

- <https://www.youtube.com/GobiernoDeMexico/>
- <https://www.facebook.com/gobmexico>
- En la cuenta de "X" @GobiernoMx
- <https://facebook.com/lopezobrador.org.mx>
- <https://youtube.com/lopezobrador>
- <https://twitter.com/lopezobrador>

<sup>3</sup> SUP-REP-183/2016 y SUP-REP-62/2021.

<sup>4</sup> Calendario electoral consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/11/Calendario-Electoral-2024-V3.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

- De conformidad con la inspección realizada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la conferencia denunciada, **actualmente es visible en el enlace <https://lopezobrador.org.mx>**. Así como parcialmente en las ligas <https://www.youtube.com/watch?v=YWFTB5Tqtfc> y <https://www.youtube.com/watch?v=QBwqPWvkqJs>

### **TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado— de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

el **segundo elemento** consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.<sup>5</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

## **CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA**

### **I. MARCO JURÍDICO**

Como puede observarse del escrito de queja, entre otros argumentos, el quejoso señaló que los hechos denunciados podrían configurar el uso indebido de recursos públicos, por lo que resulta necesario poner de relieve el marco normativo relacionado con dicho tópico:

#### **Constitución Federal**

##### **Artículo 134.**

...  
*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

Las disposiciones transcritas tutelan, desde el orden constitucional, respectivamente, los **principios de equidad e imparcialidad al que están sometidas las personas servidoras públicas**, en relación con los procesos comiciales, a efecto de salvaguardar los principios rectores de la elección.

Ambos dispositivos, de manera complementaria, **imponen deberes específicos** a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, **relativos a**

---

<sup>5</sup> Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

**abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.**

**Además, no deben intervenir influyendo de manera indebida en la equidad en la competencia de los partidos políticos.**

El ámbito de prohibición constitucional está referido, además, de la utilización material de servicios públicos –en los términos del artículo 134 de la norma fundamental- también al **deber de abstenerse de contratar o adquirir tiempos en radio y televisión con el objetivo de influir en las preferencias electorales** de la ciudadanía a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos/as a cargos de elección popular, en los términos que dispone el artículo 41, párrafo tercero, base III, apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Federal.

Los mencionados dispositivos constitucionales establecen, desde diversos ángulos, prohibiciones concretas a las personas servidoras públicas para que, en su actuar, no cometan actos de influencia en la preferencia electoral de la ciudadanía, mediante la utilización de recursos públicos, para lo cual se establece como elemento fundamental de la descripción normativa, que los actos constitutivos de la infracción **tengan por objeto influir en la voluntad del electorado y la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.**

El contexto de los citados artículos constitucionales permite advertir que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de las personas servidoras públicas influya en la voluntad de la ciudadanía.

Algunas de estas directrices derivan de la reforma electoral del año dos mil siete, que modificó el artículo 134 de la Constitución Federal,<sup>6</sup> por lo cual, cabe referir algunas líneas de la atinente exposición de motivos:

*[...] El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.*

*Quienes suscribimos la presente iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público.*

---

<sup>6</sup> Adicionó los párrafos sexto, séptimo y octavo, actualmente, séptimo, octavo y noveno, respectivamente





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

*En México, es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral. Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.*

*Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carga Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...].*

La adición al artículo 134 de la Constitución Federal incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procedimientos electorales.

De esta manera, el legislador hizo especial énfasis en tres aspectos:

- a.** Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato/a, a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política;
- b.** Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y
- c.** Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para los fines constitucionales y legalmente previstos.

Aunado a ello, la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional del año dos mil catorce, así como los dictámenes de las Cámaras de origen y revisora, en esencia, establecieron lo siguiente:<sup>7</sup>

- a.** La obligación de toda persona servidora pública de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de modo que la norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones para quienes la violen, y
- b.** Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni las personas servidoras públicas

---

<sup>7</sup> Ver sentencia SUP-REP-162/2018 y acumulados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Por su parte, la legislación ordinaria desarrolla el contenido de las disposiciones constitucionales mencionadas, en un ámbito sancionador específico, al señalar lo siguiente:

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Artículo 449.**

*1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

*c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*

*d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;*

*e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;*

*f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata [...].*

El precepto legal en comento, prevé que el mandato-prohibición impuesto a las personas servidoras públicas, además de referirse a la eventual vulneración del principio de imparcialidad propiamente dicho –en los términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal–, alude también a aquellas otras conductas que pudieran implicar propaganda de personas servidoras públicas en el periodo de campañas electorales, o bien, que se traduzcan en **coacción o presión al electorado**, para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato/a.

La Sala Superior ha considerado que tal criterio tiene como propósito prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan **tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad**.

Por lo que, **no resultaría justificado restringir manifestaciones hechas por personas servidoras públicas cuando aquellas no involucran recursos**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

**públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones.**

Ello evidencia que no se pierde de vista que, en este tipo de asuntos, existe una colisión de principios o derechos que ameritan una justa ponderación a partir de diversos elementos.

Al respecto, el Tribunal Electoral ha considerado dentro del análisis de casos, las siguientes cuestiones:<sup>8</sup>

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos; y neutralidad.<sup>9</sup>
- **Obligaciones de autoridades** no electorales, en proceso electoral: **carácter auxiliar y complementario.**<sup>10</sup>
- Punto de vista cualitativo: **relevancia de las funciones** para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares.<sup>11</sup>
- Permisiones a personas servidoras públicas: en su carácter de ciudadano/a, por ende, en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, realizar actos de proselitismo político en días inhábiles.<sup>12</sup>
- Prohibiciones a personas servidoras públicas: **desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales.**<sup>13</sup>
- **Especial deber de cuidado** de personas servidoras públicas: para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.<sup>14</sup>

<sup>8</sup> Ver sentencia SUP-JDC-865/2017

<sup>9</sup> Criterio previsto en la tesis electoral V/2016, de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)

<sup>10</sup> Ídem

<sup>11</sup> Ver sentencia SUP-JRC-678/2015

<sup>12</sup> Criterio previsto en la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.

<sup>13</sup> Criterio previsto en la jurisprudencia electoral 38/2013, de rubro: SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

<sup>14</sup> Criterio previsto en la tesis electoral LXXXVIII/2016, de rubro: PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público.

**Poder Ejecutivo** en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales): encargado de ejecutar las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo y de los negocios del orden administrativo federal<sup>15</sup> o local:

- **Titular.** Su presencia es protagónica en el marco histórico-social mexicano. Para ello, dispone de poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública<sup>16</sup>.

Dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad de disponer de recursos, **influye relevantemente en el electorado**, por lo que los funcionarios públicos que desempeñen el cargo deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral.

- **Miembros de la Administración Pública.** Encargados de la ejecución de programas, ejercen funciones por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo<sup>17</sup>.

Su poder de mando está reducido al margen de acción dictado por el titular del Poder Ejecutivo, en ese sentido, **tienen mayor libertad para emitir opiniones en el curso del proceso electoral, siempre que ello no suponga instruir o coaccionar al personal a su cargo o a la ciudadanía que puede verse afectada** o sentirse constreñida por ese servidor público en razón del número de habitantes en su ámbito de influencia o a la importancia relativa de sus actividades en un contexto determinado, así como de su jerarquía dentro de la Administración Pública.

---

<sup>15</sup> Trasciende que el Poder Ejecutivo Federal es el encargado de preservar la seguridad nacional y dirigir la política exterior en términos del artículo 89, fracciones VI y X de la Constitución Federal.

<sup>16</sup> A nivel federal, los artículos 7 y 27, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal facultan al Presidente de la República realizar acuerdos, celebrar reuniones de gabinete y requerir informes, a través de la coordinación de la Secretaría de Gobernación.

<sup>17</sup> Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone "Los titulares de las Secretarías de Estado ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

De forma que **entre más alto sea su cargo mayor su deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones**, dada que es mayor la exigencia de garantizar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

Asimismo, es un criterio orientador de la Sala Superior que, cuando las personas servidoras públicas estén jurídicamente obligadas a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, solo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles.<sup>18</sup>

En tal sentido, de la interpretación de los artículos 1, 6, 35, 41 y 134 de la Constitución Federal, es posible advertir **la prohibición a las personas servidoras públicas de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, precandidato/a o candidato/a, a cargo de elección popular**, esto es, la obligación constitucional de las personas servidoras públicas de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, **lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político**, tal es el caso del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales).

**Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública** que deriven de sus posiciones como representantes electos o personas servidoras públicas y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

Ello, puesto que al participar en la política partidista están en condiciones de afectar la neutralidad y el interés general, pues cuentan con un notable poder decisorio y de influencia.

En esta línea argumentativa, puede afirmarse que el espíritu de la Constitución Federal pretende que las personas servidoras públicas conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos.

---

<sup>18</sup> Resultan ilustrativas la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **ha considerado factible que ciertas personas funcionarias públicas, como lo son quienes ocupan la titularidad del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales) o miembros de la administración federal, de manera reforzada durante las campañas electorales, encuentren una limitante a sus derechos de participación política.**

El ejercicio de estas libertades fundamentales adquiere ciertas connotaciones y características específicas derivadas del cargo que ostentan, es decir, están sujetas a ciertas limitaciones y responsabilidades, previstas desde el ámbito constitucional.

La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que **no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las personas servidoras públicas aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.**<sup>19</sup>

## B. Principio de neutralidad

Respecto de este principio, la Sala Superior ha considerado que el poder público no debe utilizarse para influir en el electorado, por lo que, las autoridades no deben identificarse, a través de su función, con personas candidatas o partidos políticos en elecciones, ni tampoco apoyarlos mediante el uso de recursos públicos o programas sociales.

*Ya que, con ello se busca inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinada candidatura o que distorsione las condiciones de equidad en la contienda electoral.*

Por ello, el principio de neutralidad exige a todas las personas servidoras públicas que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

Lo que implica la prohibición de estas **de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes.**

Así las cosas, la Sala Superior en el expediente SUP-REP-64/2023 y acumulado, sostuvo que el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos en los que se

---

<sup>19</sup> Ver sentencia SUP-JDC-865/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

encuentran las personas funcionarias del servicio público, son un elemento fundamental para **observar el especial deber de cuidado** que en el ámbito de sus funciones debe ser atendido por cada persona servidora pública; lo cual, debe ser observado por las autoridades electorales, quienes deben realizar una ponderación y diferenciación entre el nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar atendido a las facultades, capacidad de decisión, nivel de mando, personal a cargo y la jerarquía que tiene cada persona servidora pública.

En este tenor la Sala Superior, consideró que **quienes tienen funciones de ejecución o de mando enfrentan limitaciones más estrictas**, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública, **además, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía**.

Finalmente, en dicha sentencia la jurisdicción sostuvo que *la autoridad electoral administrativa, tiene un deber, incluso en sede cautelar, de dar un mayor peso a los principios que resguardan el equilibrio en la competencia electoral, puesto que, la equidad constituye el eje rector que da contenido a los derechos de quienes participan en tales procesos y sirve de sustento a las limitaciones impuestas a los competidores y a los terceros, a fin de evitar el ejercicio de influencias indebidas.*

### **C. Disposiciones generales en materia de propaganda gubernamental**

Los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo y 134, párrafos séptimo y octavo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establecen lo siguiente:

**Artículo 41...**

...

***Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.***

...

**Artículo 134...**

...

***Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

*aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

***La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.***

De una interpretación sistemática y funcional de los citados artículos, se advierte que tienen por objetivo garantizar que la difusión de la propaganda gubernamental se apegue a las normas constitucionales y legales en que se sustentan, estableciendo límites y excepciones, de tal forma que no se afecten los principios que rigen la materia electoral, en particular, la equidad en la contienda.

Al respecto, la **Ley General de Comunicación Social** en su artículo **8**, establece los requisitos que deben cumplir las campañas de comunicación social, mientras que en los diversos **9** y **21**, se señalan las principales restricciones en cuanto a contenido, tal y como se aprecia a continuación:

**Artículo 8.-** Las Campañas de Comunicación Social, deberán:

- ...
- IV.** Cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable;
- ...
- VIII.** Otros establecidos en las leyes.

**Artículo 9.-** Además de lo previsto en el artículo 21 de esta Ley, **no se podrán difundir Campañas de Comunicación Social, cuyos contenidos:**

**I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, con excepción de lo previsto en el artículo 14;**

[énfasis añadido]

...

**Artículo 21.-** Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda Campaña de Comunicación Social en los Medios de Comunicación.

*Para los efectos del párrafo anterior, en el caso de los procesos electorales locales, deberá suspenderse la difusión de Campañas de Comunicación Social en los Medios de Comunicación con Cobertura Geográfica y ubicación exclusivamente en la Entidad Federativa de que se trate.*

Se exceptúan de lo anterior:

- I.** Las campañas de información de las autoridades electorales;
- II.** Las relativas a servicios educativos y de salud;





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

*III. Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y*

*IV. Cualquier otra que autorice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.*

*Cuando existan procesos electorales, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la normatividad aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales.*

En relación con la **propaganda gubernamental**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-142/2019 y acumulados**, estableció:

***116. De esta forma, será considerada como propaganda gubernamental, toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no es exclusiva o propiamente informativo, atendiendo a las circunstancias de su difusión.***<sup>20</sup>

***117. Con base en lo anterior, esta Sala Superior ha reiterado que para estar en presencia de propaganda gubernamental se requiere cuando menos:***

- a) La emisión de un mensaje por un servidor o entidad pública;*
- b) Que éste se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones;*
- c) Que se advierta que su finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno;*
- d) Que tal difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía, y*
- e) Que no se trate de una comunicación meramente informativa.*

***118. Como puede apreciarse, la noción de “propaganda gubernamental”, tanto desde una perspectiva general como electoral, implica toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía.***

<sup>20</sup> Un criterio similar también se sostuvo en el SUP-RAP-360/2012. Por ejemplo, la información sobre el contenido de algún medicamento del sector salud, sobre las características de una obra pública, un aviso de desviación de tránsito, así como otros de la misma naturaleza informativa son ejemplos de comunicación oficial o gubernamental que no obstante, en principio, no constituyen propaganda gubernamental en sentido estricto para efectos de su análisis y posible incidencia en la materia electoral, salvo que del contexto de su difusión se advierta que forma parte de una campaña con fines distintos al meramente informativo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

119. Respecto a su **contenido**, la propaganda gubernamental, lo mismo que la información pública o gubernamental, en ningún caso podrá tener carácter electoral, esto es, la propaganda de los tres órdenes de gobierno y de los demás sujetos enunciados –los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno–, no debe estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

120. Por cuanto hace a la **temporalidad**, la propaganda gubernamental no puede difundirse durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral.

121. Finalmente, respecto a su **intencionalidad**, la propaganda gubernamental, por regla general, debe tener carácter institucional y no estar personalizada.

122. Así entendida, la propaganda gubernamental es una modalidad de información, comunicación o publicidad pública, oficial o estatal que tiene una regulación general y otra especial o específica en el ámbito electoral. En principio, como se señaló, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Comunicación Social, establecen pautas y limitaciones a la propaganda gubernamental que tienen entre sus finalidades la de no incidir en los procesos electorales.

123. Adicionalmente, toda vez que las autoridades gubernamentales en un Estado democrático tienen la obligación de informar a la población sobre sus políticas y acciones, así como rendir cuentas de sus funciones, la publicidad oficial o la propaganda gubernamental se concibe como un canal de comunicación entre gobierno y sociedad tanto para informar sobre el ejercicio de las funciones públicas, como para que las personas conozcan y ejerzan sus derechos.

124. De ahí que, los eventos o actos de información adicionales que realicen los servidores públicos, con independencia de la naturaleza o denominación que se les quiera otorgar, es decir, como ejercicios de comunicación política o como derecho a la información de la ciudadanía, **en todo momento deben observar y respetar las reglas de la propaganda gubernamental.**

De todo lo anterior se concluye que será propaganda gubernamental, toda acción o información proveniente de una entidad estatal, que se realice o difunda por cualquier **medio de comunicación** (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante **actos públicos** dirigidos a la población en general, que implique el uso de recursos públicos **de cualquier naturaleza**, sin importar que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunda logros o acciones de gobierno y que tenga por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía, la cual se debe ajustar a reglas de **contenido**, no debe tener carácter electoral; **temporalidad**, no debe realizarse desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral; e **intencionalidad**, que implica contener un carácter institucional y no estar personalizada.

#### **D. Uso indebido de recursos públicos**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

Como punto de partida, debe señalarse que el principio de imparcialidad que rige el servicio público fue incorporado al sistema electoral vigente con el objeto de impedir el uso del poder público en favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidatura a un cargo de elección popular, y la promoción personalizada de las personas servidoras públicas con fines electorales; por lo que, en atención al objeto antes señalado, la Constitución establece, en su artículo 134, párrafo séptimo, que las personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

El artículo 449, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que constituyen infracciones a la misma, por parte de las autoridades o las personas servidoras públicas, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro entre público, la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político o personas candidatas.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido<sup>21</sup> que el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, en relación a las personas servidoras públicas implica, entre otros: en una vertiente, la garantía de que los recursos públicos no será empleados con fines políticos o electorales, y en otra, que no deben realizar actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Al respecto, la Ley General de Desarrollo Social establece en su artículo 1, fracción I, que los programas sociales tienen como objeto favorecer el ejercicio de los derechos sociales.

En efecto, los programas sociales, políticas públicas y obras de gobierno tienen como propósito fundamental alcanzar ciertos logros o resultados en el ámbito político, económico o social, para beneficiar a la ciudadanía y proteger y garantizar sus derechos constitucionalmente reconocidos. Por regla general, la implementación y duración de estos programas atienden a su propia naturaleza

---

<sup>21</sup> Ver SUP-RAP-105/2014 y acumulado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

y finalidad y no deben suspenderse o cancelarse de manera injustificada, porque ello se traduciría en una afectación a los derechos de las y los destinatarios.

No obstante, todo programa, política pública u obra gubernamental está sujeto a límites y restricciones jurídicos, particularmente a dos: **a)** En cuanto a la temporalidad de la propaganda utilizada para su difusión y, **b)** En cuanto a la neutralidad de su contenido. Estas restricciones, como se explica párrafos subsecuentes, tutelan o protegen que los recursos públicos y los medios de comunicación se utilicen con imparcialidad, para que la competencia electoral se realice en condiciones de igualdad y equidad.

En primer lugar, es menester destacar que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, sus Alcaldías y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia; mandamiento que encuentra fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 21, de la Ley General de Comunicación Social.

La finalidad principal de esta prohibición de carácter constitucional es impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan o influyan en las campañas electorales y en sus resultados, a través de los medios de comunicación.<sup>22</sup>

Así, en principio, los gobiernos y dependencias gubernamentales están en libertad de implementar, aplicar y llevar a cabo sus programas sociales y actos de gobierno en beneficio de la ciudadanía, pero deberán suspender o retirar la respectiva propaganda durante el tiempo que duren las campañas electorales y hasta que haya concluido la respectiva jornada electoral, a efecto de no ser un factor que influya o incida indebidamente en la contienda electoral.

En segundo lugar, se debe tener presente que en el artículo 134, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los recursos públicos deben utilizarse con eficiencia, economía,

---

<sup>22</sup> Así lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias. Por ejemplo, en la resolución recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-210/2010, de 25 de agosto de 2010.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que es obligación de las personas servidoras públicas aplicarlos en todo tiempo con imparcialidad los recursos públicos que se encuentren bajo su responsabilidad, para no afectar el principio de equidad en la competencia entre partidos políticos.

En el párrafo 8 del mismo precepto constitucional, se dispone que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración y cualquier otro ente público deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Además, se dispone que dicha propaganda no debe contener elementos que impliquen promoción personalizada de las personas servidoras públicas.

Acorde con lo anterior, en el artículo 134 de la Constitución General se establece, por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda y, por otro, la obligación de realizar propaganda estrictamente institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para las personas servidoras públicas, de realizar propaganda oficial personalizada.

La disposición constitucional anteriormente señalada, no tiene por objeto impedir que las personas servidoras públicas o las dependencias a su cargo dejen de llevar a cabo actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los tres niveles de gobierno, **y, menos aún, prohibir que se entreguen bienes y servicios a las y los gobernados** en la demarcación territorial que corresponda, ya que ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

La función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno, de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a las personas servidoras públicas a través de las diversas dependencias de gobierno, en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente que, con ese actuar, no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las personas servidoras públicas aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral, porque ello sería un atentado directo a los principios y valores que rigen los procesos electorales, básicamente los de equidad e igualdad que se tutelan con estas normas.

Esto es, lo que se trata de inhibir es el uso indebido de los recursos durante los procesos electivos o que se utilicen programas de gobierno para inducir el voto ciudadano, es decir, que se ejerza un poder material y jurídico ostensible frente a todas las personas gobernadas de determinada localidad, para que, eventualmente, en su calidad de electoras y electores, voten a favor de determinado candidata/o o partido político, tergiversándose los recursos del Estado en beneficio propio; empero, como se apuntó, esa prohibición no puede llevarse al extremo de que las personas servidoras públicas o las dependencias a su cargo se sustraigan de cumplir con las atribuciones que les han sido encomendadas, entre ellas, entregar bienes y servicios a la colectividad, ya que la prohibición sólo tiene por objeto, se reitera, impedir el uso de los programas sociales o los recursos públicos para que, a la postre, se obtenga un beneficio particular o partidista.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido las siguientes tesis relevantes:

**TESIS V/2016**

**PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).**- Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

**Jurisprudencia 19/2019**

**PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.-** De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

De lo anterior, se advierte que no está prohibida la entrega de programas sociales durante los procesos electorales, siempre que no se afecte la equidad en la contienda, por ejemplo, mediante la entrega de beneficios de programas sociales en eventos masivos o en modalidades tales que afecten dicho principio constitucional.

## **II. ANÁLISIS DEL CASO**

### **Solicitud de medida cautelar**

En ese sentido, de la revisión del escrito de denuncia se advirtió la solicitud del dictado de medidas cautelares para los siguientes efectos:

*Por lo que solicitó que como medida cautelar se ordene al denunciado que edite o elimine las expresiones denunciadas en la versión estenográfica de la "mañanera" del 15 de mayo que se encuentra publicada en la página de internet de presidente López Obrador, así como de los videos alojados en la cuenta de YouTube del presidente de la misma fecha en los que difundió la propaganda gubernamental.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

*Aunado a lo anterior, se solicita que para el dictado de la medida solicitada se considere la vertiente de la tutela preventiva, por advertirse una situación fáctica y objetiva que revela la comisión de conductas posiblemente antijurídicas, cuya continuación o repetición debe evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo tiempo como lo es la imparcialidad y neutralidad con la que deben conducirse las personas del servicio público.*

**Material denunciado.**

**Conferencia mañanera de quince de mayo de dos mil veinticuatro:**

**1. Manifestaciones relacionadas con pronunciamientos relativos al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y supuesto bloque conservador**

*“...Y concluyendo, así como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no declaró la nulidad en la elección del 2006 y 2012 contando con elementos para ello, recientemente un grupo de abogados de uno de los aspirantes al cargo del octogésimo Presidencia de la República se reunieron con los magistrados del Tribunal Electoral y plantearon de nueva cuenta la posibilidad de la nulidad de la elección.*

*¿Confía usted en la autonomía del Tribunal Electoral para evitar politizar el resultado de la una elección?*

*PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Confío en el pueblo, confío en la gente, confío en la fuerza de la opinión pública. O sea, es que no se puede cometer una arbitrariedad sin justificación y sin respaldo del pueblo, sin apoyo del pueblo, más que nada con el repudio del pueblo; no se puede. O sea, no es cualquier cosa.*

*Pueden, y les va a costar, porque se van a la historia con eso, pero al basurero de la historia, los que están actuando contrario a los intereses del pueblo, y están favoreciendo la corrupción. Ya no es como antes, que eso pasaba inadvertido y que no perdían siquiera su respetabilidad.*

*Y dicen: 'Son traidores'. No, no, no son traidores, son traidorzuelos, aclarando, porque tampoco les vamos a dar tanto rango.*

*Pero hay que participar en el proceso democrático, todos, todos, todos. Estén contentos o estén enojados, todos. Así es como se resuelven las diferencias, es el mejor método, el método democrático. Nada de violencia, nada de tirar bombas molotov, nada de estar diciendo mentiras, nada de estar calumniando. Además, todo eso es pecado social, no pueden ir a los templos, no pueden ir a las iglesias, ahí se van a acordar de mí cuando vayan al templo y vayan a las iglesias, y estén diciendo mentiras y calumniando, levantando falsos testimonios, y no honrando y amando al prójimo. ¿Entonces para qué se va al templo? ¿Para qué se va a la iglesia? ...”*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

*Agradezco también a un parlamentario español que ayer, antier, nos defendió, porque los conservadores se unen, es un movimiento internacional de derecha y subieron una denuncia en contra de nosotros en el Parlamento español y un legislador nos defendió, y queremos agradecerle mucho.*

*Afortunadamente, pues no prosperó esa denuncia impulsada por el bloque conservador de México en alianza con el bloque conservador de derecha de España. Pero, para agradecerle a este legislador español y hacerle un reconocimiento a todo el pueblo español, porque las diferencias no las tenemos con los españoles, con la mayoría de los españoles; al contrario, tenemos muy buenas relaciones desde hace mucho tiempo, hasta cuando vinieron a saquear a México los europeos y en especial los españoles, todo eso que se llevaron, toda esa riqueza, era para las élites en España, no para el pueblo español, que al mismo tiempo padecía de mucha pobreza, de mucho abandono.*

*Entonces, sí alcanzamos y estamos muy conscientes de que una cosa es la élite en España como la élite en México, el conservadurismo de España, el conservadurismo de México, el conservadurismo en el mundo, y otra cosa son los pueblos, y nosotros estamos con los pueblos y somos partidarios de la fraternidad universal y la fraternidad entre los pueblos.”*

## **2. Manifestaciones realizadas con motivo del día del maestro y de inversión en el país.**

*“...Pero yo quiero, antes de iniciar esta conferencia, leerles una carta para las maestras, los maestros. Es algo breve, porque al mediodía, en la ceremonia, se va a dar a conocer todo el plan de apoyo al sector magisterial, a los trabajadores de la educación, pero como va a transcurrir toda la mañana, quiero que, desde temprano las maestras, los maestros del país sepan qué es lo que vamos a autorizar en lo salarial, el aumento a los salarios. Si ponen la carta. ¿La tienen? Si no, aquí la puedo leer. Si quieren, la leo.*

*Breve carta a los trabajadores de la educación.*

*'Estimadas y estimados maestras y maestros:*

*'Les expreso mi más sincera felicitación en su día y nuestro más profundo agradecimiento por su importante y sublime labor por la educación y la enseñanza. La maestra o el maestro son insustituibles en la noble tarea de la educación.*

*No es casual que en esta materia nuestra prioridad ha sido respetar y atender las necesidades de los trabajadores de la educación. Así como puedo afirmar con mucho orgullo que hemos atendido y respetado a todas y a todos, pero que hemos dado preferencia a los más necesitados, a los pobres, también es motivo de gran satisfacción el poder afirmar que durante nuestro gobierno jamás le hemos faltado el respeto a nuestras maestras y maestros. Eso ha sido lo primero, el trato digno que merecen y que se han ganado con su responsabilidad y abnegación quienes nos enseñan a escribir, leer y contar desde temprana edad y ponen en ello paciencia y comprensión.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

*Aunque eso es lo más importante, el nunca ofenderlos, **también hemos procurado mejorar sus condiciones salariales y sus prestaciones sociales hasta el límite de nuestras posibilidades. Por ejemplo, en nuestro gobierno habremos destinado por aumentos salariales de maestras, maestros, y otros trabajadores de la educación, 175 mil millones de pesos adicionales a lo presupuestado.***

*'A finales del gobierno de Calderón, un maestro de grupo de primaria ganaba nueve mil 580 pesos mensuales; a finales del gobierno de Peña, 11 mil 952 pesos mensuales, **y ahora obtendrán 17 mil 635 pesos mensuales, es decir, un incremento, sólo en el sexenio, de 47.5 por ciento.***

*En cuanto a los trabajadores administrativos del sector, con Calderón ganaban 6 mil 758 pesos; con Peña, 8 mil 430 pesos, **y ahora recibirán 16 mil 778 pesos. Un incremento de prácticamente el doble.***

*'Pero lo más significativo es que hace seis años un aspirante a profesor bilingüe de educación indígena obtenía 5 mil 994 pesos mensuales y ahora **ganará 17 mil 278 pesos, un incremento de 188 por ciento durante nuestro gobierno.***

*Para aclararlo mejor, **el día de hoy se anuncia que el aumento anual a los maestros de educación básica federalizada será del 10 por ciento en promedio. Se trata de un reconocimiento especial a maestras y maestros de México.***

*Al mediodía de hoy daré a conocer otros importantes avances en materia educativa y también otras prestaciones laborales en beneficio del Magisterio nacional, pero quise adelantarles algo en esta conferencia mañanera.*

*Muy bien. **Otra buena noticia, se dio a conocer que se incrementa la inversión extranjera en el trimestre, como nunca, es un récord histórico, sigue creciendo la llegada de la inversión foránea, 20 mil 313 millones de dólares. Esto es empleo, son ingresos para los trabajadores y bienestar. Primer trimestre, no hay estancamiento económico, sigue habiendo progreso con justicia en nuestro país.***

## **Material constatado**

Por acuerdo de veintidós de mayo del año en curso se requirió, entre otros, al Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República, para que proporcionara diversa información relacionada con las cuentas y páginas oficiales del Gobierno de la República y la difusión de la conferencia denunciada.

En respuesta, mediante oficio **CGCSyVGR/204/2024**, el Coordinador General en cita informó que la conferencia de prensa matutina de quince de mayo de 2024 **fue eliminada de las plataformas oficiales de la Oficina de la Presidencia de la República.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

Con el objeto de tener certeza sobre la eliminación de referencia, por acuerdo de veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó inspeccionar el contenido de dichas páginas de internet a efecto de corroborar su eliminación.

En ese sentido, mediante acta circunstanciada instrumentada por la autoridad sustanciadora, se pudo constatar que la conferencia que dieron origen al procedimiento especial en que se actúa, **no se encontraba disponible en los citados enlaces**, sin embargo, en la red social “X”, en la cuenta @GobiernoMX, se realizan publicaciones con fragmentos de la conferencia de prensa denunciadas, como se aprecia a continuación:

<https://www.facebook.com/gobmexico>

Se trata del perfil verificado del “Gobierno de México” de la red social *Facebook*, procediendo a inspeccionar las publicaciones realizadas, con la finalidad de verificar si se visualiza el video de la conferencia de prensa matutina “Mañanera” de quince de mayo del presente año.

De la revisión a dicho perfil, se advierten publicaciones en las que se hace referencia a la Conferencia de prensa de quince de mayo de dos mil veinticuatro, consistente en imágenes que contienen fragmentos de las manifestaciones realizadas por el Presidente de la República en la conferencia antes señalada, tal como se muestra enseguida.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

# Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024

**Gobierno de México** • 15 de mayo a las 12:10

#ComunicadoPresidente  
Presidente López Obrador anuncia aumento de 10% anual para maestros de educación básica.  
Al final del gobierno se habrán destinado 175 mil mdp adicionales a incrementos salariales, informa primer mandatario.  
Un docente de primaria habrá recibido 47.5% más; los trabajadores administrativos, prácticamente el doble.  
Lo más significativo es que un aspirante a profesor bilingüe de educación indígena recibirá 17 mil 278 pesos mensuales; al inicio del gobierno percibía 5 mil 994.  
<https://t.ly/X7F7k>

**Gobierno de México** • 15 de mayo a las 22:11

Con las maestras y maestros todo, sin ellos nada.  
Se fortaleció al magisterio de México: en este sexenio el salario pasó de \$11,952 mensuales a \$17,635, un incremento de 47.5%; también se basificó a más de 960 mil docentes y logramos que puedan jubilarse con hasta 100% de su salario.  
La educación es un derecho, no un privilegio.

**Bienestar y respeto  
AL MAGISTERIO DE MÉXICO**

2024, aumento salarial del 10% en promedio

ANTES	AHORA
En 2006 percibían \$9,580 mensuales	Un aumento acumulado del 47.5%
En 2018 percibían \$11,952 mensuales	En 2024 reciben \$17,635 mensuales

**Gobierno de México** • 15 de mayo a las 22:35

La confianza en México crece y se refleja en la llegada de más inversión extranjera directa.  
En 2023 recibimos más de 36 mil millones de dólares de inversiones, que nos ubicaron como el sexto lugar mundial preferido por los inversores.  
En el primer trimestre del 2024, nuestro país ya supera los 20 mil 300 millones de dólares, la cifra más alta desde que se tiene registro.

**2024  
RÉCORD EN INVERSIÓN  
EXTRANJERA DIRECTA**

Principales inversores:

1. EE. UU. 10.6 MIL MDD
2. ALEMANIA 1.7 MIL MDD
3. CANADÁ 1.7 MIL MDD
4. JAPÓN 1.4 MIL MDD

Incremento del 20.3 MIL MILLONES DE DÓLARES

113.6% más que en 2023

**Gobierno de México** • 16 de mayo a las 18:39

Con las maestras y maestros todo, sin ellos nada.  
Se fortaleció al magisterio de México: en este sexenio el salario pasó de \$11,952 mensuales a \$17,635, un incremento de 47.5%. También se basificó a más de 960 mil docentes y logramos que puedan jubilarse con hasta 100% de su salario.  
La educación es un derecho, no un privilegio.

**BIENESTAR Y RESPETO  
AL MAGISTERIO DE MÉXICO**

1 millón de docentes basificados

Salario de maestras y maestros (en pesos)

9,580      11,952      17,635

47.5% AUMENTO de salario en 6 años

<https://x.com/GobiernoMX>

Se accede en el buscador de Google Chrome la palabra "X", a efecto de ingresar a dicha red social, para después buscar el perfil @GobiernoMX, visualizándose lo siguiente:

**Gobierno de México** • 213 mil posts

**Gobierno de México** • @GobiernoMX

Cuenta de la Presidencia del Gobierno de México.

México • [gob.mx/presidencia](https://gob.mx/presidencia) • Se unió en noviembre de 2018

179 Siguiendo • 2.3 M Seguidores

Díaño Marca Oaxaca, ROTATIVO OAXACA y RIOaxaca siguen a este usuario

**Posts** • Respuestas • Destacados • Fotos y vídeos • Me gusta

**Gobierno de México** • @GobiernoMX • 9h

#ConferenciaPresidente | Martes 28 de mayo de 2024.

**#ConferenciaPresidente**  
EN INSTANTES COMENZAMOS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

# Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024

Se trata de la cuenta verificada “Gobierno de México” de la red social X, antes *Twitter*, por lo que se procede a inspeccionar dicho perfil, las publicaciones realizadas, con la finalidad de verificar si se visualiza video de la conferencia de prensa matutina “Mañanera” de quince de mayo del presente año.

De la revisión a dicho perfil se advierten publicaciones que contienen fragmentos de la conferencia de prensa de quince de mayo de dos mil veinticuatro. Algunas de ellas se observan a continuación para efectos ilustrativos.

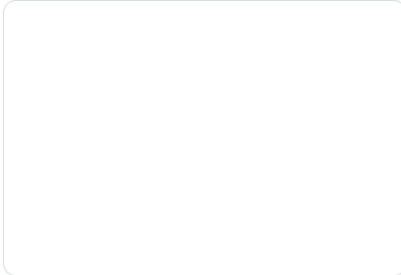
**Gobierno de México** @GobiernoMX · 15 may. #ComunicadoPresidente

Presidente López Obrador anuncia aumento de 10% anual para maestros de educación básica.

Al final del gobierno se habrán destinado 175 mil mdp adicionales a incrementos salariales, informa primer mandatario.

Un docente de primaria habrá recibido 47.5%

[Mostrar más](#)



168 527 1 mil 61 mil

**Gobierno de México** @GobiernoMX · 15 may.

La actualización del subsidio para el empleo beneficia a 8.2 millones de trabajadores mexicanos que perciben menos de 9 mil pesos mensuales.

Ahora podrán recibir completo el 20% del aumento salarial, antes el 6% del incremento se iba al pago de impuestos.

### APOYO AL EMPLEO EN BENEFICIO DEL SALARIO DE TRABAJADORES

Se exenta el pago de ISR a quienes ganen menos de <b>\$9,081</b> mensuales	Se beneficia a <b>8.2 millones</b> de trabajadores	<b>Antes 6%</b> de su ingreso se iba al pago de impuestos <b>Ahora</b> reciben íntegro el aumento salarial del <b>20%</b>
--	--	--

BIENESTAR Y JUSTICIA PARA TODAS Y TODOS

15 de mayo de 2024

**Gobierno de México** @GobiernoMX · 15 may.

Con las maestras y maestros todo, sin ellos nada.

Se fortaleció al magisterio de México; en este sexenio el salario pasó de \$11,952 mensuales a \$17,635, un incremento de 47.5%; también se basificó a más de 960 mil docentes y logramos que puedan jubilarse con hasta 100% de su

[Mostrar más](#)

### Bienestar y respeto AL MAGISTERIO DE MÉXICO

2024, aumento salarial del 10% en promedio

ANTES	AHORA
<b>Felipe Calderón</b> En 2006 ganaban <b>\$9,580</b> mensuales	Un aumento acumulado del <b>47.5%</b>
<b>Peña Nieto</b> En 2018 percibían <b>\$11,952</b> mensuales	
Un maestro de educación indígena ganaba <b>\$5,994</b> mensuales	<b>AMLO</b> En 2024 reciben <b>\$17,635</b> mensuales
	Un maestro de educación indígena gana <b>\$17,278</b> mensuales

15 de mayo de 2024

**Gobierno de México** @GobiernoMX · 15 may.

La confianza en México crece y se refleja en la llegada de más inversión extranjera directa.

En 2023 recibimos más de 36 mil millones de dólares de inversiones, que nos ubicaron como el sexto lugar mundial preferido por los inversores.

En el primer trimestre del 2024, nuestro

[Mostrar más](#)

### 2024 RÉCORD EN INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA

Principales inversores

1. EE. UU. 10.6 MIL MDD	2. ALEMANIA 1.7 MIL MDD	3. CANADÁ 1.7 MIL MDD	4. JAPÓN 1.4 MIL MDD
-------------------------	-------------------------	-----------------------	----------------------

20.3 MIL MILLONES DE DÓLARES

113.6% MÁS QUE EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2023

15 de mayo de 2024. Fuente: Secretaría de Economía

### III. Decisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

**Apartado A. Actos consumados**

Al respecto, este órgano colegiado determina la **improcedencia** de la adopción de medidas cautelares solicitada por el quejoso, en atención a lo siguiente:

Mediante acta circunstanciada instrumentada por la autoridad sustanciadora, se hizo constar que las manifestaciones que dieron origen al procedimiento especial en que se actúa, tanto los vínculos de internet aportados por el denunciante, como en el proporcionado por la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del G dos mil veinticuatro, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho y desde una óptica preliminar, se trata de manifestaciones que podrían constituir un atentado contra el gobierno de la república en el sentido que la conferencia de quince de mayo de dos mil veinticuatro ya no se encuentra visible, tal como se muestra enseguida:

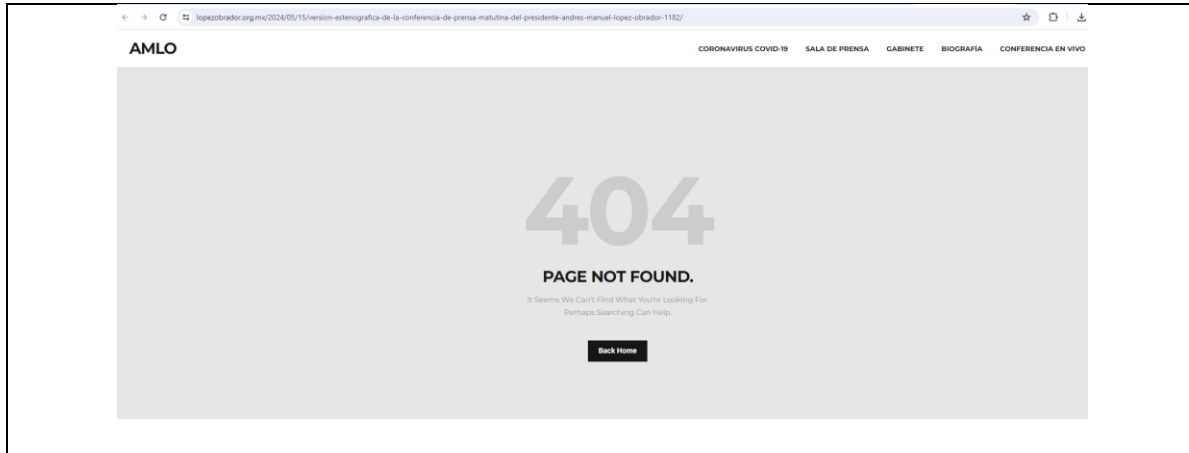
<b>Vínculos electrónicos ofrecidos por el denunciante en su escrito de queja</b>			
<b>No</b>	<b>Link</b>	<b>Fecha de publicación</b>	<b>Sitio Web</b>
1	<a href="https://lopezobrador.org.mx/2024/05/15/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-1182/">https://lopezobrador.org.mx/2024/05/15/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-1182/</a>	15 de mayo de 2024	<b>lopezobrador.org.mx</b>
2	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=YWFTB5Tqtfc">https://www.youtube.com/watch?v=YWFTB5Tqtfc</a>	15 de mayo de 2024	<b>YouTube</b>
3	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=QBwqPWvkqJ">https://www.youtube.com/watch?v=QBwqPWvkqJ</a>	15 de mayo de 2024	<b>YouTube</b>

1. <a href="https://lopezobrador.org.mx/2024/05/15/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-1182/">https://lopezobrador.org.mx/2024/05/15/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-1182/</a>	
Fecha de publicación	Sitio Web
15 de mayo de 2024	<b>lopezobrador.org.mx</b>
Al dar clic en el link referido, se direcciona a la página AMLO, sin embargo, el enlace referido muestra el mensaje de cuya impresión de pantalla se inserta a continuación:	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**



De lo anterior, se observa la leyenda siguiente:

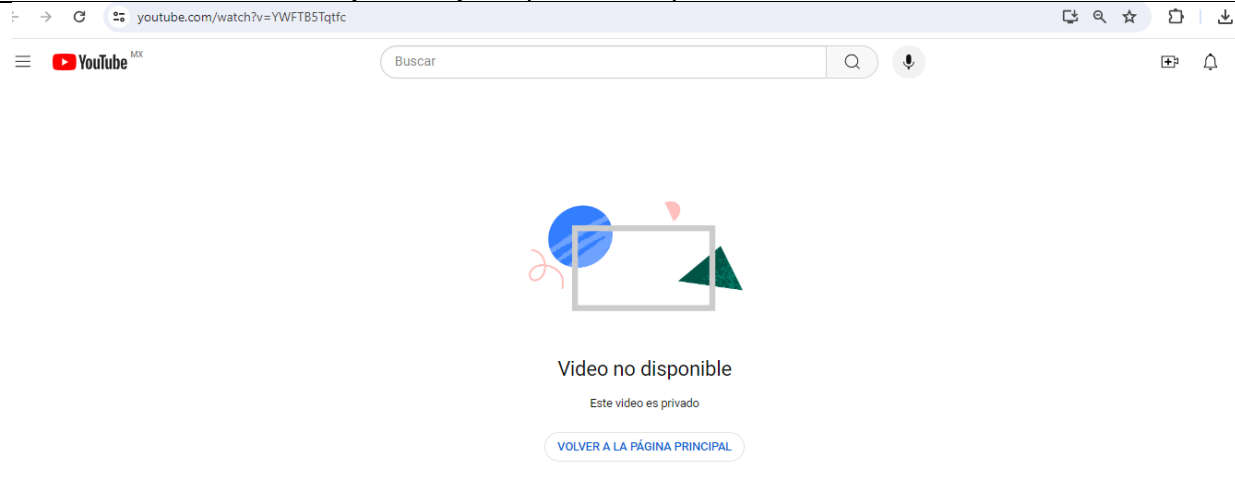
**“404 PAGE NOT FOUND”**

2. <https://www.youtube.com/watch?v=YWFTB5Tqtfc>

Fecha de publicación  
15 de mayo de 2024

Sitio Web  
**YouTube**

Al dar clic en el link referido, se direcciona a la plataforma de YouTube, sin embargo, el enlace referido muestra el mensaje de cuya impresión de pantalla se inserta a continuación:



De lo anterior, se observa la leyenda siguiente:

**“Video no Disponible”**

3. <https://www.youtube.com/watch?v=QBwqPWvkqJs>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

Fecha de publicación	Sitio Web
15 de mayo de 2024	<b>YouTube</b>
Al dar clic en el link referido, se direcciona a la plataforma YouTube, sin embargo, el enlace referido muestra el mensaje de cuya impresión de pantalla se inserta a continuación:	
	
De lo anterior, se observa la leyenda siguiente:	
<b><i>“Video no disponible”.</i></b>	

En este sentido, este órgano colegiado considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares respecto de los enlaces referidos pues, al día de hoy, ya no es visible su contenido, por lo que nos encontramos frente a **actos consumados**, siendo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, cuya norma prevé que la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **actos consumados e irreparables**, como es el caso.

Lo anterior es así, porque el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse tratándose de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual no sería posible si los hechos denunciados ya no acontecen, puesto que, se insiste, los enlaces electrónicos que contenían el material denunciado ya fueron eliminados.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

La finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores de la materia electoral y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por ello, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

En este sentido, al estar en presencia de actos consumados de manera irreparable, no se advierte que se actualice algún riesgo inminente a los principios rectores de la materia, por el que exista la necesidad urgente de que este órgano colegiado dicte alguna medida precautoria respecto del material que se denuncia, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

**Apartado B. Pronunciamiento respecto a la posible propaganda gubernamental en la conferencia de 15 de mayo de 2024**

Como ha quedado precisado el quejoso solicita el dictado de “**medidas cautelares idóneas**” en relación con la conferencia de prensa denunciada, por lo que el estudio se realiza conforme a lo siguiente:

Las manifestaciones que constituyen el motivo de inconformidad del Partido Acción Nacional que sintetiza y expresamente señaló en su queja como realizadas por **Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República**, durante la conferencia de prensa matutina de quince de mayo de dos mil veinticuatro, que como se señaló en el apartado que precede ya no están visibles, no obstante, esta autoridad certificó el contenido de ellas, por lo que es posible realizar pronunciamiento al respecto:

**Manifestaciones denunciadas:**

*“...Pero yo quiero, antes de iniciar esta conferencia, leerles una carta para las maestras, los maestros. Es algo breve, porque al mediodía, en la ceremonia, se va a dar a conocer todo el plan de apoyo al sector magisterial, a los trabajadores de la educación, pero como va a transcurrir toda la mañana, quiero que, desde temprano las maestras, los maestros del país sepan qué es*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

*lo que vamos a autorizar en lo salarial, el aumento a los salarios. Si ponen la carta. ¿La tienen? Si no, aquí la puedo leer. Si quieren, la leo.*

*Breve carta a los trabajadores de la educación.*

*'Estimadas y estimados maestras y maestros:*

*'Les expreso mi más sincera felicitación en su día y nuestro más profundo agradecimiento por su importante y sublime labor por la educación y la enseñanza. La maestra o el maestro son insustituibles en la noble tarea de la educación.*

*No es casual que en esta materia nuestra prioridad ha sido respetar y atender las necesidades de los trabajadores de la educación. Así como puedo afirmar con mucho orgullo que hemos atendido y respetado a todas y a todos, pero que hemos dado preferencia a los más necesitados, a los pobres, también es motivo de gran satisfacción el poder afirmar que durante nuestro gobierno jamás le hemos faltado el respeto a nuestras maestras y maestros. Eso ha sido lo primero, el trato digno que merecen y que se han ganado con su responsabilidad y abnegación quienes nos enseñan a escribir, leer y contar desde temprana edad y ponen en ello paciencia y comprensión.*

*Aunque eso es lo más importante, el nunca ofenderlos, **también hemos procurado mejorar sus condiciones salariales y sus prestaciones sociales hasta el límite de nuestras posibilidades. Por ejemplo, en nuestro gobierno habremos destinado por aumentos salariales de maestras, maestros, y otros trabajadores de la educación, 175 mil millones de pesos adicionales a lo presupuestado.***

*'A finales del gobierno de Calderón, un maestro de grupo de primaria ganaba nueve mil 580 pesos mensuales; a finales del gobierno de Peña, 11 mil 952 pesos mensuales, **y ahora obtendrán 17 mil 635 pesos mensuales, es decir, un incremento, sólo en el sexenio, de 47.5 por ciento.***

*En cuanto a los trabajadores administrativos del sector, con Calderón ganaban 6 mil 758 pesos; con Peña, 8 mil 430 pesos, y ahora recibirán 16 mil 778 pesos. Un incremento de prácticamente el doble.*

*'Pero lo más significativo es que hace seis años un aspirante a profesor bilingüe de educación indígena obtenía 5 mil 994 pesos mensuales y **ahora ganará 17 mil 278 pesos, un incremento de 188 por ciento durante nuestro gobierno.***

*Para aclararlo mejor, **el día de hoy se anuncia que el aumento anual a los maestros de educación básica federalizada será del 10 por ciento en promedio. Se trata de un reconocimiento especial a maestras y maestros de México.***

*Al mediodía de hoy daré a conocer otros importantes avances en materia educativa y también otras prestaciones laborales en beneficio del Magisterio nacional, pero quise adelantarles algo en esta conferencia mañanera.*

*Muy bien. **Otra buena noticia, se dio a conocer que se incrementa la inversión extranjera en el trimestre, como nunca, es un récord histórico, sigue creciendo la llegada de la inversión foránea, 20 mil 313 millones de dólares. Esto es empleo, son ingresos para los trabajadores y bienestar. Primer trimestre, no hay estancamiento económico, sigue habiendo progreso con justicia en nuestro país.***

Conforme a lo anterior, a decir del denunciante, se emite propaganda gubernamental en periodo prohibido, por la alusión a logros o acciones de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

gobierno, en el caso, relacionadas con las mejoras de condiciones laborales de las maestras y los maestros.

### **Cuestión preliminar**

Cabe tener presente que esta Comisión de Quejas y Denuncias ha emitido diversos acuerdos de medidas cautelares, entre ellos los que se indican a continuación, en los que se ha ordenado al Presidente de la República que **se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de difundir propaganda gubernamental distinta a la exceptuada por el artículo 41 Constitucional, Base III, apartado C y 21, de la Ley General de Comunicación Social.**

- **ACQyD-INE-124/2024**, aprobado en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.
- **ACQyD-INE-138/2024**, aprobado en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de marzo de dos mil veinticuatro
- **ACQyD-INE154/2024, ACQyD-INE155/2024 y ACQyD-INE156/2024**, aprobados en la Trigésima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Sentado lo anterior esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **procedente** el dictado de la medida cautelar solicitada por el partido político denunciante, consistente en ordenar el retiro de las manifestaciones denunciadas o la modificación de conferencia “Mañanera” llevada a cabo el quince de mayo de dos mil veinticuatro, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho y desde una óptica preliminar, se trata de manifestaciones que podrían constituir difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, en virtud de las consideraciones siguientes:

Tal y como quedó precisado en el apartado de *MARCO NORMATIVO*, el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que **durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental**, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. **Las únicas excepciones a lo anterior serán las**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

**campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

Por lo que respecta al concepto de propaganda gubernamental, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-142/2019 y acumulados**, estableció que **será considerada como propaganda gubernamental, toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no es exclusiva o propiamente informativo, atendiendo a las circunstancias de su difusión.**<sup>23</sup>

Ahora bien, es un hecho público que el primero de marzo de dos mil veinticuatro, comenzaron las campañas federales para la renovación de las personas integrantes del Congreso de la Unión y así como de la persona titular del poder ejecutivo federal.

En tal sentido, cabe precisar que **la etapa de campañas que se encuentra en desarrollo en el actual proceso electoral federal exige un mayor deber de cuidado de las personas servidoras públicas respecto de las manifestaciones que realizan**, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 209, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Dicha prohibición, de acuerdo con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene por objeto impedir que

---

<sup>23</sup> Un criterio similar también se sostuvo en el SUP-RAP-360/2012. Por ejemplo, la información sobre el contenido de algún medicamento del sector salud, sobre las características de una obra pública, un aviso de desviación de tránsito, así como otros de la misma naturaleza informativa son ejemplos de comunicación oficial o gubernamental que no obstante, en principio, no constituyen propaganda gubernamental en sentido estricto para efectos de su análisis y posible incidencia en la materia electoral, salvo que del contexto de su difusión se advierta que forma parte de una campaña con fines distintos al meramente informativo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024

actores ajenos al proceso electoral incidan o influyan en las campañas electorales y en sus resultados.<sup>24</sup>

Ahora bien, del análisis del contexto del discurso emitido y de las manifestaciones denunciadas, se advierte de forma preliminar, que el Titular del Ejecutivo Federal, **realizó manifestaciones que, desde una óptica preliminar, podrían constituir propaganda gubernamental difundida en la etapa de campaña del proceso electoral federal que se encuentra en curso.**

En efecto, de un análisis preliminar, es posible advertir que, el Presidente de la República al emitir su mensaje, externa manifestaciones que, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Sala Superior, de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, **constituyen propaganda gubernamental, al destacar logros de gobierno y beneficios a las maestras y maestros, así como relativas a la inversión extranjera.**

Dicho contenido, relativo a la conferencia mañanera de quince de mayo de dos mil veinticuatro, si bien no se encuentra disponible en las direcciones electrónicas <https://lopezobrador.org.mx/2024/05/15/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-1182/>; <https://www.youtube.com/watch?v=YWFTB5Tgtfc>; <https://www.youtube.com/watch?v=QBwqPWvkqJs>; <https://lopezobrador.org.mx>; lo cierto es que, existe evidencia que si bien no se difunde la conferencia completa, lo cierto es que información relativa a dicha mañanera se encuentra disponible en cuentas o perfiles de redes sociales administrados del Gobierno Federal, señalados en el apartado de material constatado.

En ese sentido, bajo la apariencia del buen derecho, se estima que las expresiones denunciadas emitidas durante la conferencia “Mañanera” de quince de mayo de dos mil veinticuatro, al ser un espacio público, existe la posibilidad que produzcan afectaciones al proceso electoral que se encuentra en curso, pues **existen elementos que permiten estimar que se está en presencia de propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido.**

Se afirma lo anterior, puesto que, contrario a lo manifestado por el Ejecutivo Federal mediante la Coordinación Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, tales manifestaciones, bajo una óptica preliminar, no corresponden a un ejercicio rendición de cuentas como lo es propio del quehacer

---

<sup>24</sup> Así lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias. Por ejemplo, en la resolución recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-210/2010, de 25 de agosto de 2010.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

institucional de cualquier persona servidora pública, sino que, se trata de pronunciamientos ajenos a su labor o actividades como primer mandatario de nuestro país y respecto de aquellas que puede dar difusión en esta etapa del proceso electoral federal, al tratarse temas acerca de:

- Mejoras a condiciones salariales y prestaciones a maestras y maestros.
- Comparativos de sueldos y prestaciones entre distintos gobiernos de la república, en particular el de Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto.
- El incremento de inversión extranjera y las consecuencias benéficas que ello conlleva como empleo, ingresos para trabajadores y bienestar.

En efecto, del análisis preliminar a las manifestaciones denunciadas, se advierte que el Titular del Ejecutivo Federal **realizó manifestaciones que, desde una óptica preliminar, podrían constituir la difusión de logros o acciones de gobierno, así como de los programas sociales que se han implementado**, lo cual, en esta etapa del proceso electoral federal (campaña) se encuentra prohibido por la normativa constitucional y legal.

En ese sentido por cuanto hace a las publicaciones siguientes en cuentas o perfiles de redes sociales administrados por el Gobierno Federal, se estima necesario realizar un comparativo del contenido, con relación a aquellos contenidos objeto de pronunciamiento, ya que si bien no se trata del contenido completo de la conferencia mañanera materia de denuncia, lo cierto es que dichas publicaciones fueron realizadas en esa fecha (a excepción de la cuarta publicación señalada), y aluden directamente a las expresiones que, desde una óptica preliminar, podrían constituir propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido, a saber:

Tabla comparativa	
Expresiones denunciadas	Contenido en cuentas o perfiles de redes sociales administrados por el Gobierno Federal
<i>día de hoy se anuncia que el aumento anual a los maestros de educación básica federalizada será del 10 por ciento en promedio.</i>	
<i>Por ejemplo, en nuestro gobierno habremos destinado por aumentos salariales de maestras, maestros, y otros trabajadores de la educación, 175 mil millones de pesos adicionales a lo presupuestado.</i>	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=773948404918170&amp;set=a.299136765732672">https://www.facebook.com/photo/?fbid=773948404918170&amp;set=a.299136765732672</a>
<i>ahora obtendrán 17 mil 635 pesos mensuales, es decir, un incremento, sólo en el sexenio, de 47.5 por ciento.</i>	<a href="https://x.com/GobiernoMX/status/1790806613688828165">https://x.com/GobiernoMX/status/1790806613688828165</a>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

Tabla comparativa	
Expresiones denunciadas	Contenido en cuentas o perfiles de redes sociales administrados por el Gobierno Federal
<p><i>ahora ganará 17 mil 278 pesos, un incremento de 188 por ciento durante nuestro gobierno.</i></p>	
<p><i>ahora obtendrán 17 mil 635 pesos mensuales, es decir, un incremento, sólo en el sexenio, de 47.5 por ciento.</i></p>	<p><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=774201648226179&amp;set=a.299136772399338">https://www.facebook.com/photo/?fbid=774201648226179&amp;set=a.299136772399338</a></p> <p><a href="https://x.com/GobiernoMX/status/1790958111764725815">https://x.com/GobiernoMX/status/1790958111764725815</a></p>
<p><i>Otra buena noticia, se dio a conocer que se incrementa la inversión extranjera en el trimestre, como nunca, es un récord histórico, sigue creciendo la llegada de la inversión foránea, 20 mil 313 millones de dólares. Esto es empleo, son ingresos para los trabajadores y bienestar. Primer trimestre, no hay estancamiento económico, sigue habiendo progreso con justicia en nuestro país.</i></p>	<p><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=774202684892742&amp;set=a.299136765732672">https://www.facebook.com/photo/?fbid=774202684892742&amp;set=a.299136765732672</a></p> <p><a href="https://x.com/GobiernoMX/status/1790963255478800407">https://x.com/GobiernoMX/status/1790963255478800407</a></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024

Tabla comparativa	
Expresiones denunciadas	Contenido en cuentas o perfiles de redes sociales administrados por el Gobierno Federal
<p><i>ahora obtendrán 17 mil 635 pesos mensuales, es decir, un incremento, sólo en el sexenio, de 47.5 por ciento.</i></p>	<p><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=774810444831966&amp;set=a.299136772399338">https://www.facebook.com/photo/?fbid=774810444831966&amp;set=a.299136772399338</a></p>

Conforme a lo anterior, al utilizar los espacios de comunicación oficial destinados a informar las acciones, programas o logros del gobierno, como presuntamente ocurre en el caso, podría apartarse del carácter institucional, informativo, educativo o de orientación social que le es exigido a la propaganda gubernamental.

Por tanto, las disposiciones constitucionales bajo estudio no se traducen en una prohibición absoluta para que las personas del servicio público den a conocer, por cualquier medio o mecanismo, los logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, su nombre, imagen, voz o símbolos, sino que, el contenido de esa disposición, tiene por objeto la prohibición de que traten de valerse de ella con el fin de obtener una ventaja indebida, **a fin de satisfacer intereses particulares**, lo cual, en el caso bajo estudio, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, se advierte su configuración, ya que como se precisó, las manifestaciones denunciadas fueron emitidas por Andrés Manuel López Obrador, en la conferencia matutina del quince de mayo de dos mil veinticuatro, en la que da a conocer a la ciudadanía logros de gobierno que son atribuidos de manera expresa a su persona y a su administración, circunstancias que fueron difundidas en las redes sociales del Gobierno de la República.

En ese sentido, la difusión de las manifestaciones realizadas en la conferencia de quince de mayo de dos mil veinticuatro, en otros medios de difusión como





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

son las redes sociales, al ser un espacio identificable con el presidente de la república, existe la posibilidad que haya afectaciones al proceso electoral que se encuentra en curso, puesto que se destacan logros de gobierno de la actual administración.

De lo anterior se advierte que durante el evento denunciado se trataron diversos temas que:

- **Podrían constituir propaganda gubernamental cuya difusión no está permitida en la etapa de campañas del proceso electoral.**
- **Podrían incidir en el ánimo de la ciudadanía de cara al proceso electoral federal que se encuentra en curso.**

Ahora bien, no debe perderse de vista que las manifestaciones emitidas por el Ejecutivo Federal, por las características y trascendencia de éstas, deben ser acreedoras de un escrutinio distinto, puesto que, se reitera, dicho servidor público dispone de recursos humanos, financieros y materiales, lo que hace que las declaraciones que emite dentro de sus conferencias, así como de las personas servidoras públicas que participan en estas, tengan un mayor impacto en detrimento de la equidad de las contiendas electorales.

Tomando en consideración los elementos antes descritos, se arriba a la conclusión preliminar que, en el caso, la presunción de licitud que opera en favor de la libertad de expresión probablemente sea derrotada.

Por ello, a juicio de esta Comisión, bajo la apariencia del buen derecho, podrían vulnerar la equidad del proceso electoral federal 2023-2024, más aún, si se considera que el material denunciado se encuentra alojado en las plataformas electrónicas del gobierno federal y del Presidente de la República, por lo que estos se encuentran disponibles al público en general.

Además, aunque los pronunciamientos emitidos se den en el marco de un evento en el que participó el Presidente de la República, estas no pueden estar bajo el amparo de los derechos de libertad de expresión y de información, puesto que, sus manifestaciones se analizan en el marco de la investidura y de la prudencia discursiva que exige su encargo.

Así, las características y elementos descritos, analizados a la luz del marco jurídico expuesto párrafos arriba, bajo la apariencia del buen derecho, permiten preliminarmente concluir, que los hechos denunciados son posiblemente ilícitos, porque utilizar los espacios de comunicación oficial destinados a informar las acciones, programas o logros del gobierno, para compartir o difundir información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

o cuestiones de naturaleza electoral y fijar posicionamientos y valoraciones en torno a ese tópico que pudieran influir en las preferencias electorales, como presuntamente ocurre en el caso, podría apartarse del carácter institucional, informativo, educativo o de orientación social que le es exigido a la propaganda gubernamental y, posiblemente, incurrir en incumplimiento al principio de neutralidad que están obligadas a observar en todo tiempo todas las personas servidoras públicas para no influir de manera indebida en la equidad en la contienda, según se explicó y fundamentó.

Por lo que, en sede cautelar, se considera idóneo **conceder las medidas cautelares** sobre las publicaciones que contienen las expresiones materia de denuncia, en los portales de internet referidos a efecto de evitar que se transgreda de forma irreparable la equidad de los procesos electorales, ya que existe un especial deber de cuidado de las personas servidoras públicas respecto de las expresiones que emiten con motivo de sus funciones, por el nivel, jerarquía y relevancia de su cargo; pues debe de considerarse que tanto las personas servidoras públicas tienen la obligación de evitar incurrir en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

A similar conclusión arribó este órgano colegiado, al emitir el acuerdo ACQyD-INE-138/2024, ACQyD-INE-179/2024 y ACQyD-INE-202/2024.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

### **Efectos**

En esa línea argumentativa, es necesaria la adopción de medidas cautelares, a fin de ordenar:

- 1. A Andrés Manuel López Obrador**, en su carácter de Presidente de la República, que, de inmediato, por sí o a través de las personas facultadas para ello, **en un plazo que no podrá exceder de seis horas**, contadas a partir de la notificación correspondiente de la presente determinación, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para **eliminar las publicaciones señaladas en la tabla comparativa con relación al material denunciado de la presente determinación**.

Particularmente en los siguientes enlaces o plataforma electrónica:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=773948404918170&set=a.299136765732672>
- <https://x.com/GobiernoMX/status/1790806613688828165>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=774201648226179&set=a.299136772399338>
- <https://x.com/GobiernoMX/status/1790958111764725815>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=774202684892742&set=a.299136765732672>
- <https://x.com/GobiernoMX/status/1790963255478800407>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=774810444831966&set=a.299136772399338>

**2. Al Presidente de la República, se abstenga** bajo cualquier modalidad o formato, **de difundir propaganda gubernamental distinta a la exceptuada por los artículos 41, Base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 21, de la Ley General de Comunicación Social.**

**3. A la Consejería Jurídica, al titular de la Coordinación General de Comunicación Social, Vocería del Gobierno de la República;** al Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales **CEPROPIE**, así como a cualquier otra persona servidora pública de la Presidencia de la República que participe dentro del formato informativo de las conferencias matutinas conocidas como “mañaneras” que **en un plazo que no podrá exceder de seis horas**, contadas a partir de la legal notificación de la presente determinación, realicen las acciones, trámites y gestiones necesarias para **eliminar las publicaciones señaladas en la tabla comparativa con relación al material denunciado de la presente determinación.**

Particularmente en los siguientes enlaces o plataforma electrónica:

- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=773948404918170&set=a.299136765732672>
- <https://x.com/GobiernoMX/status/1790806613688828165>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=774201648226179&set=a.299136772399338>
- <https://x.com/GobiernoMX/status/1790958111764725815>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=774202684892742&set=a.299136765732672>
- <https://x.com/GobiernoMX/status/1790963255478800407>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=774810444831966&set=a.299136772399338>

#### IV. Tutela preventiva

En el caso se actualiza la causal de **improcedencia** del dictado de la tutela preventiva solicitada, en términos del artículo 39, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, toda vez que ya existe al menos un pronunciamiento de esta Comisión con relación a la solicitud de referencia, la cual se emitió en fecha previa en que se llevó a cabo la conferencia de prensa denunciada.

Es así como, mediante los acuerdos emitidos por este órgano colegiado que se detallan enseguida:

#### En relación con presunta vulneración al principio de imparcialidad.

Expediente	Acuerdo	Fecha del acuerdo	Sentencia Sala Superior
UT/SCG/PE/PAN/CG/211/PEF/602/2024	ACQyD-INE-123/2024	25 de marzo de 2024	SUP-REP-302/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/434/PEF/825/2024 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/CG/447/PEF/838/2024	ACQyD-INE-154/2024	08 de abril de 2024	SUP-REP-368/2024 y SUP-REP-370/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/517/PEF/908/2024	ACQyD-INE-156/2024	08 de abril de 2024	SUP-REP-367/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/JAM/CG/152/PEF/543/2024	ACQyD-INE-158/2024	12 de abril de 2024	SUP-REP-411/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/CG/590/PEF/981/2024	ACQyD-INE-170/2024	15 de abril de 2024	SUP-REP-398/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024	ACQyD-INE-179/2024	18 de abril de 2024	SUP-REP-409/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PAN/CG/641/PEF/1032/2024	ACQyD-INE-189/2024	26 de abril de 2024	SUP-REP-464/2024 y SUP-REP-466/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024	ACQyD-INE-202/2024	01 de mayo de 2024	SUP-REP-479/2024 Confirmado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

Se reiteró la tutela preventiva al Presidente de la República, en los términos siguientes:

“[...]

*Expuesto lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es procedente reiterar el dictado de medidas cautelares, bajo la vertiente de tutela preventiva, a fin de que el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador se abstenga de lo siguiente:*

- *Bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.*

*Los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada. [...]*

Por lo que hace la difusión de propaganda gubernamental.

Expediente	Acuerdo	Fecha del acuerdo	Sentencia Sala Superior
UT/SCG/PE/PAN/CG/211/PEF/602/2024	<b>ACQyD-INE-123/2024</b>	25 de marzo de 2024	SUP-REP-302/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/434/PEF/825/2024 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/CG/447/PEF/838/2024	<b>ACQyD-INE-154/2024</b>	08 de abril de 2024	SUP-REP-368/2024 y SUP-REP-370/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/517/PEF/908/2024	<b>ACQyD-INE-156/2024</b>	08 de abril de 2024	SUP-REP-367/2024 y SUP-REP-375/2024, acumulados Confirmado
UT/SCG/PE/JAM/CG/152/PEF/543/2024	<b>ACQyD-INE-158/2024</b>	12 de abril de 2024	SUP-REP-411/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/CG/590/PEF/981/2024	<b>ACQyD-INE-170/2024</b>	15 de abril de 2024	SUP-REP-398/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024	<b>ACQyD-INE-179/2024</b>	18 de abril de 2024	SUP-REP-409/2024 y SUP-REP-410/2024, acumulados Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024	<b>ACQyD-INE-211/2024</b>	10 de mayo de 2024	Sin impugnación

Se reiteró la tutela preventiva al Presidente de la República, en los términos siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

[...]

*Expuesto lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **procedente reiterar el dictado de medidas cautelares, bajo la vertiente de tutela preventiva**, a fin de que el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador **se abstenga de lo siguiente:***

- *Bajo cualquier modalidad o formato, **de difundir propaganda gubernamental distinta a la exceptuada por los artículos 41, Base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 21, de la Ley General de Comunicación Social.***

*Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada. [...]*

Por lo que resulta **improcedente** el dictado de una nueva reiteración de medida cautelar.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, si bien esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter a su conocimiento otros hechos de esta o similar naturaleza.

## **V. Incumplimiento a medidas cautelares**

Asimismo, respecto a que la solicitud de *tener al presidente de la República incumpliendo la medida cautelar impuesta y como reincidente de las infracciones denunciadas*, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto, pues, a partir de la determinación que la autoridad jurisdiccional lleve a cabo respecto a las manifestaciones motivo de denuncia, estará en posibilidad de determinar si las mismas constituyen un incumplimiento a lo ordenado por este órgano colegiado, lo cual, implica un análisis que no corresponde a la presente determinación.<sup>25</sup>

## **VI. Uso indebido de recursos públicos y supuesto beneficio en favor del partido MORENA**

---

<sup>25</sup> Consideración similar se sostuvo en el acuerdo ACQyD-INE-211/2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

Asimismo, respecto a que los hechos denunciados, se advierten argumentos encaminados a evidenciar un presunto **uso indebido de recursos públicos**, así un **supuesto beneficio a favor del partido MORENA**, ya que, a decir del denunciante, *Andrés Manuel López Obrador, como presidente de la República, tiene la obligación no sólo de observar las disposiciones electorales sino de procurar la integridad absoluta de los procesos electorales, sin influir, inmiscuirse ni mucho menos utilizar la plataforma e investidura que le otorga su cargo para manipular al electorado con la intención de beneficiar candidaturas, precandidaturas o plataformas electorales pertenecientes al partido que lo llevo a la presidencia de la República;* sin embargo, debe señalarse que son tópicos respecto de los cuales esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.<sup>26</sup>

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados.

## **VI. Medidas de reparación**

Finalmente, respecto a la solicitud del denunciante, en el sentido de que *la autoridad electoral especializada que adopte una medida de reparación que sea eficaz y suficiente para resarcir el daño generado, esto es, el Partido Acción Nacional solicita se adopte con urgencia una medida ... que sirva como medio para reparar el daño que ha recibido el principio de equidad en el actual proceso electoral federal, concretamente, en la elección presidencial, a causa del presidente de la República,*<sup>27</sup> dicha petición no es materia de pronunciamiento por parte de esta autoridad en sede cautelar.

<sup>26</sup> Consideración similar se sostuvo en los acuerdos ACQyD-INE-211/2024 y ACQyD-INE-227/2024.

<sup>27</sup> Consideración similar sostuvo esta Comisión en el acuerdo ACQyD-INE-241/2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

Lo anterior, toda vez que, en su caso, tal petición podría constituir un pronunciamiento de fondo el cual no es competencia de este órgano colegiado, tal y como se aprecia de la propia solicitud:

*Es por ello, que se solicita a la Sala Regional Especializada que, al momento de resolver el presente asunto, tome en consideración el contexto del asunto en su integridad, que no se limite a analizar el caso aislado y se contabilice una infracción más al presidente de la república...*

Por tanto, no ha lugar a emitir pronunciamiento al respecto.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Es **improcedente la medida cautelar** solicitada bajo los argumentos y consideraciones del **Apartado A** del inciso **III** del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Es **procedente la medida cautelar** solicitada bajo los argumentos y consideraciones del **Apartado B** del inciso **III** del considerando **CUARTO**, de la presente resolución, **por cuanto hace a la difusión de información de la conferencia de prensa matutina de quince de mayo de dos mil veinticuatro y las publicaciones en redes sociales del Gobierno Federal relacionadas con esta, señaladas en el presente acuerdo.**

**4. TERCERO.** Se ordena a **Andrés Manuel López Obrador**, en su carácter de Presidente de la República, que, de inmediato, por sí o a través de las personas facultadas para ello, **en un plazo que no podrá exceder de seis horas**, contadas a partir de la notificación correspondiente de la presente determinación, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para **eliminar las publicaciones señaladas en la tabla comparativa con**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

**relación al material denunciado de la presente determinación.**

Particularmente en los siguientes enlaces o plataforma electrónica:

- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=773948404918170&set=a.299136765732672>
- <https://x.com/GobiernoMX/status/1790806613688828165>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=774201648226179&set=a.299136772399338>
- <https://x.com/GobiernoMX/status/1790958111764725815>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=774202684892742&set=a.299136765732672>
- <https://x.com/GobiernoMX/status/1790963255478800407>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=774810444831966&set=a.299136772399338>

**CUARTO.** Se ordena al **Presidente de la República**, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de **difundir propaganda gubernamental distinta a la exceptuada por los artículos 41, Base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 21, de la Ley General de Comunicación Social.**

**QUINTO.** Se ordena a la **Consejería Jurídica, al titular de la Coordinación General de Comunicación Social, Vocería del Gobierno de la República;** al Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales **CEPROPIE**, así como a cualquier otra persona servidora pública de la Presidencia de la República que participe dentro del formato informativo de las conferencias matutinas conocidas como “mañaneras” que **en un plazo que no podrá exceder de seis horas**, contadas a partir de la legal notificación de la presente determinación, realicen las acciones, trámites y gestiones necesarias para **eliminar las publicaciones señaladas en la tabla comparativa con relación al material denunciado de la presente determinación.**

Particularmente en los siguientes enlaces o plataforma electrónica:

- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=773948404918170&set=a.299136765732672>
- <https://x.com/GobiernoMX/status/1790806613688828165>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=774201648226179&set=a.299136772399338>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-262/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024**

- <https://x.com/GobiernoMX/status/1790958111764725815>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=774202684892742&set=a.299136765732672>
- <https://x.com/GobiernoMX/status/1790963255478800407>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=774810444831966&set=a.299136772399338>

**SEXTO.** Es improcedente la **tutela preventiva** solicitada bajo los argumentos y consideraciones del inciso **IV** del considerando **CUARTO** considerando de la presente resolución.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**OCTAVO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnable mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de mayo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ**

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral